

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL-MINIMA
RESOLUCION DE COMPAVENTA
RAD. 2020-00157

La señora MIRYAM ZULAY DURAN JAIMES, a través de apoderado judicial, impetra proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa en contra de ISRAEL OVALLOS VERGEL.

Sería del caso proceder a admitir la demanda, si no se observare que en atención a que no fue allegada caución que respalde la medida cautelar, no es procedente acceder al decreto de la misma, por tanto no puede ser omitido como requisito de procedibilidad la conciliación, y por ende al carecer el presente trámite del acta de conciliación como requisito de procedibilidad, se requiere a la parte a fin de que subsane la falencia presentada.

Ahora bien como se puede observar a folio 23, Se evidencia que el Dr. ORLANDO RUIZ TORRES, en consulta de antecedentes disciplinarios de abogados cuenta con una sanción vigente.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor ORLANDO RUIZ TORRES, por lo motivado. Comunicar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA lo aquí resuelto, adjuntándole copia de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 13 de
MARZO de 2020 a las 8.00
A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO(MENOR CUANTIA)
RAD. 2020-00149

OASIS FLORALIFE COLOMBIA S.A., impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de SOCIEDAD COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MANUECABRALES & CIA S.A.S.

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado del demandante y el demandado, toda vez que el certificado que se aporta no cumple con lo que advierte el Numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Así mismo, observa el despacho que en el acapite de indentificación menciona a ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA como entidad demandante y en el acapite de pretensiones solo manifiesta que se libre mandamiento a favor de OASIS FLORALIFE COLOMBIA S.A., por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare tal incongruencia y enuncie en que calidad actúa ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2020-00148**

ARMINDA ROSA NIEBLES BARRIOS a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de ADRIANA NIEBLES BARRIOS Y RAFAEL LAMUS BECERRA.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por ARMINDA ROSA NIEBLES BARRIOS, a través de apoderado judicial, en contra de ADRIANA NIEBLES BARRIOS Y RAFAEL LAMUS BECERRA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ADRIANA NIEBLES BARRIOS Y RAFAEL LAMUS BECERRA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corréndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 13
de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-0131**

CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES, impetra proceso ejecutivo a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ.

Seria del caso proceder a admitir, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante, es decir, no cumple con lo que advierte el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2020-00128

RONALD ANDRES GARCIA ESPINEL, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de LUIS ALBERTO TOCA DELGADO.

Una vez revisado el líbello demandatorio y su anexos, el Despacho se percata que no reúne las exigencias del Artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez quele otorgan poder para presentar proceso ejecutivo de menor o mayor cuantia y el en el acapite de PROCEDIMIENTO manifiesta que es un proceso de minima cuantia.

Asi mismo, el Despacho observa que no reúne las exigencias del Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se indique la dirección electrónica de la parte demandada.

Por tal razon, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, allegando traslados y copia de archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 13 de
MARZO de 2020 a las 8:00
A.M.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2020-00123

COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S., impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de FREDDY ALONSO CORREDOR BLANCO y MILDRED TRIGOS HERNANDEZ.

Una vez revisado el líbello demandatorio y su anexos, el Despacho se percata que no reúne las exigencias del Artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez quele otorgan poder para presentar proceso ejecutivo de menor cuantia y el en el acapite IV CLASE DE PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA manifiesta que es un proceso de minima cuantia.

Asi mismo se observa que el líbello demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado del demandante, toda vez que el certificado que se aporta no cumple con lo que advierte el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razon, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, allegando traslados y copia de archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

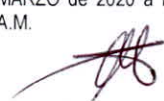
MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 13 de
MARZO de 2020 a las 8:00
A.M.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00119

ASYCO S.A.S., impetra demanda ejecutiva prendaria a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JULIO CESAR GOMEZ CABALLERO y BELKI XIOMARA FLOREZ GUERRERO.

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al líbello demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de entidad demandante, es decir, no cumple con lo que advierte el Numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes, así mismo, se debiera indicar la nomenclatura donde se puede notificar al demandado JULIO CESAR GOMEZ CABALLERO.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo activo, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda acumulada por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. MONITORIO
RAD. 2020-0114

La señora GRAYSI JULIETH GALVIS MORA, a través de apoderada judicial, impetra proceso monitorio en contra del CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. "EN REORGANIZACION".

Sería del caso proceder a admitir la demanda, si no se observare que no se manifestó en forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, tal y como lo indica el numeral 5° del artículo 420 del Código General del Proceso, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que subsane tal defecto, en los términos dispuesto por la norma en mención.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora GLORIA ALEJANDRA CASTAÑEDA BOLIVAR como apoderado judicial de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

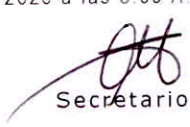
CAVS.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO**RAD: 2015-436**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo de la cuota parte (50%) del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso de propiedad del demandado ALIDEA CONTRERAS HERNANDEZ, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$267.816.000) esto es el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$178.544.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-244590 visto a folio 80 C2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13- MARZO -2020.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL-MENOR
(RESOLUCION DE COMPRAVENTA)
RAD. 2020 - 00135

El señor EDINSON CORONADO GONZALEZ, a través de apoderada judicial, impetra demanda Verbal en contra de ELEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, y 374 del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal instaurada por el señor EDINSON CORONADO GONZALEZ, a través de apoderada judicial en contra de ELEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ELEN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de proceso verbal.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

cavs



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2020-00167

El señor JOSE ALEXANDER OCHOA PEÑA, a través de endosatario en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de MARTHA JANETH PULIDO RUEDA y MARIO GOMEZ DIAZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARTHA JANETH PULIDO RUEDA y MARIO GOMEZ DIAZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor JOSE ALEXANDER OCHOA PEÑA, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital vertido en la letra de cambio vista a folio 1 del expediente, mas los intereses moratorios causados desde el 27 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a MARTHA JANETH PULIDO RUEDA y MARIO GOMEZ DIAZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2020-167

CUARTO:RECONOCER al Doctor OSCAR BELEÑO BALAGUERA, como endosatario en procuración del demandante, conforme a los términos del endoso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

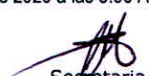
MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2020-00164

LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de EDDIE RINCÓN MANCHEGO, MOISES FLOREZ, LUIS EDUARDO SANDOVAL QUINTERO Y CELINA CARDENAS PARADA.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA, a través de apoderado judicial, en contra de EDDIE RINCÓN MANCHEGO, MOISES FLOREZ, LUIS EDUARDO SANDOVAL QUINTERO Y CELINA CARDENAS PARADA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a EDDIE RINCÓN MANCHEGO, MOISES FLOREZ, LUIS EDUARDO SANDOVAL QUINTERO Y CELINA CARDENAS PARADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corréndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEN CACERES, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

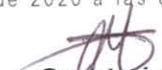
CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 13
de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2020-00120**

MANUEL GUILLERMO ESLAVA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de SAUL CABALLERO BOLIVAR y HILIA RAMIREZ DE CABALLERO.

Fuera del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que no se adjuntó la demanda como mensaje de datos para el traslado y archivo del Juzgado, tal como lo estipula el artículo 89 del Código General del Proceso.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 13 de
MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2020-00121

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de FABIO ENRIQUE RICO SANCHEZ y MILEIDY RAMIRE RUBIO RAMIREZ.

Una vez revisado el líbello demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que no reúne las exigencias del Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se indique la dirección electrónica de los demandados.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA, como apoderado principal y a la Dra. DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO como sustituta de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ellos conferidos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 13 de
MARZO de 2020 a las 8:00
A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00144**

FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de CARLOS DANIEL RAMOS PABON.

Tenemos como libelo demandatorio no reúne las exigencias del numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que en las pretensiones de la demanda en el numeral 1, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones No. 15-181198193, 15-181198194 y en los anexos aportados no se evidencia ninguno de los pagarés anteriormente descritos, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare tal incongruencia y enuncie el valor correcto que pretende ejecutar dentro de la presente ejecución con su debido título valor.

De otra parte, sería del caso acceder a la autorización de dependiente judicial, de no observarse que no se encuentra acreditada la calidad de discente en Derecho de MILDRED ANGELICA BOLIVAR, por lo cual no se accederá a lo solicitado, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo activo, el termino de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO PARRRA CASTRO, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

CUARTO: NO ACCEDER a la autorización concedida a MILDRED ANGELICA BOLIVAR, como dependiente judicial por lo motivado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de
MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
CON BASE EN CONTRATO DE LEASING
RAD. 2020-00112

Se encuentra al despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, con base en un contrato de Leasing suscrito entre las partes, instaurada por BANCO DAVIVIENDA SA, mediante apoderada judicial, en contra de LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ Y LUIYI DAYANA ANGULO MARTINEZ, para decidir sobre su admisión.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 384 del CGP, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, con Base en Contrato de Leasing suscrito entre las partes, instaurada por BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7, en contra de LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ Y LUIYI DAYANA ANGULO MARTINEZ, a fin de obtener la Restitución del Bien Inmueble, ubicado en el Lote No. 13 de la Manzana 4 , ubicado en la calle 2 No. 4-54 de la Urbanización Villas del Escobal Campestre, de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ Y LUIYI DAYANA ANGULO MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

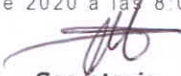
CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 13
de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA)
RAD. 2020-00111**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN", a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de FREDDY ALEJANDRO MONTOYA PEREZ y EDILMA PABON MARTINEZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores FREDDY ALEJANDRO MONTOYA PEREZ y EDILMA PABON MARTINEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN", la suma de:

A. UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ML (\$1.300.660) por concepto de capital insoluto vertido en el PAGARE No. 540146, más los intereses moratorios causados desde el 30 de Septiembre 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores FREDDY ALEJANDRO MONTOYA PEREZ y EDILMA PABON MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada EDILMA PABON MARTINEZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-294727; en consecuencia, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva inscribir la medida

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2020-0111

cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesa el respectivo certificado donde se refleje tal anotacion.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

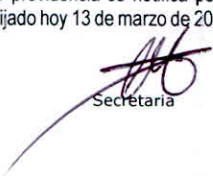
MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

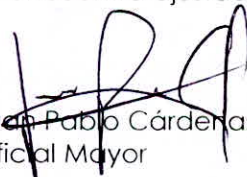
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de marzo de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito la misma se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2014-033**

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

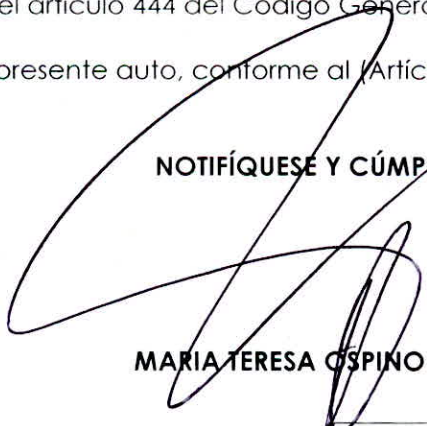
Para lo anterior se tiene que a folios 166-169, el apoderado judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, teniendo en cuenta que la misma se encuentra desactualizada, este Despacho la actualiza, razón por la cual se modifica y aprueba la referida liquidación por la suma de \$105.232.000 hasta el 12 de marzo de 2020.

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 171, de no observare que dentro del plenario obra avalúo del año 2019, razón por la cual se **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-127999. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO -2020.  SECRETARIA
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELÉFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 944

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

x

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-1000

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble presentado por la parte actora y obrante a folio 77 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 55.189.500) del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-239680, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otro parte y en vista de que el avalúo del bien inmueble objeto de la Litis data del año 2019, esta Unidad Judicial ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-239680. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Comandante Superior del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELEFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 945

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvasse dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho
en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la
referencia completa del proceso, indicando su número de
radicación.

x 

MELISSA VETTE PATERNINA VERA
SECRETARA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2015-777

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 204, de no observarse que dentro del plenario data avalúo catastral aprobado de 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-269593. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiése.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.  SECRETARIA
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELÉFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 946

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARA

CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito la misma se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2012-626

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

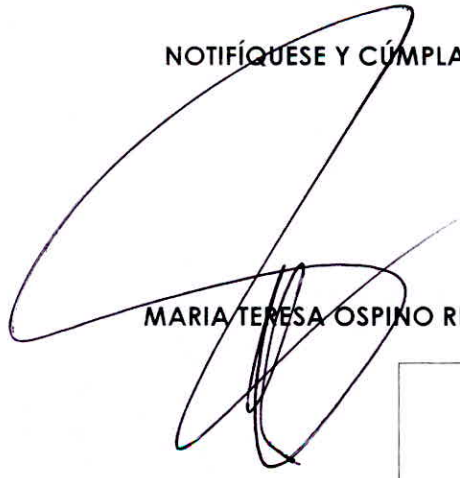
Para lo anterior se tiene que a folios 215-218, el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, teniendo en cuenta que la misma se encuentra desactualizada, este Despacho la actualiza, razón por la cual se modifica y aprueba la referida liquidación por la suma de \$26.500.000 hasta el 12 de marzo de 2020.

Por otra parte frente a la solicitud allegada por el togado actor vista a folio 220 sería del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, de no observarse que dentro del plenario data avalúo de vigencia 2019, razón se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-123668. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Comisión Interdepartamental de Revisión
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12-MARZO-2020 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.
 SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELEFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2020 Oficio N°: 947

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

x

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2013-533

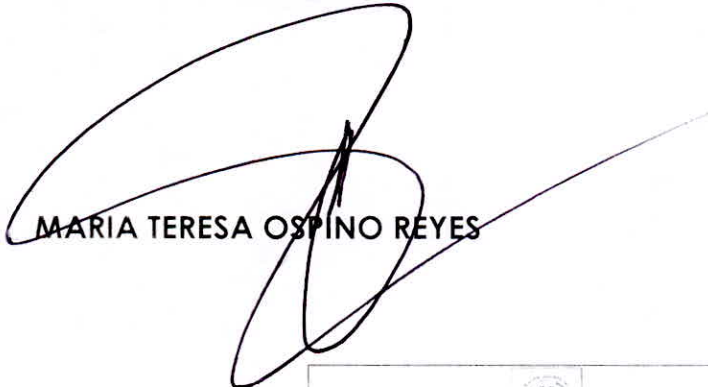
Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 118 a la parte demandada, para los fines pertinentes.

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandante visto a folio 117 C1, de no observarse que dentro del plenario obra avalúo que data del año 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-212875. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CUCUTA

PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A

TELEFONO: 5752405

jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 948

Señor (a):

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

x | 

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

SECRETARA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2015-522

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora vista a folio 146 C1, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-120900. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

Por otra parte requiérase a las partes a fin de que actualicen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.  SECRETARIA
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

CUCUTA

PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A

TELEFONO: 5752405

jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2020 Oficio N°: 943

Señor (a):

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2019-048**

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$96.522.000) esto es el valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$64.348.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-273065 visto a folio 111 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Comandante Superior de la Jurisdicción
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-901

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha de remate allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 124, de no observarse que previo control de legalidad dentro del presente trámite procesal se encuentra avalúo catastral del año 2019, razón por la cual ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-151567. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Unidad Superior de la Función Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12-MARZO-2020 SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELÉFONO: 5752405
jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 952

Señor (a): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2009-461

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 99, de no observarse que dentro del plenario data avalúo catastral aprobado de 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-38120. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Correa Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.
 SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELÉFONO: 5752405
jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 951

Señor (a): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Melissa Ivette Paternina Vera', with a small 'x' mark to the left.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito la misma se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Cardenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2016-350

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folio 234, el apoderado judicial de la parte demandante, indica de manera general el valor de la liquidación del crédito sin tan siquiera allegarla de manera física, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, pero no encontrándose conforme a derecho, teniendo en cuenta que las mismas se elaboran erradamente y no teniendo en cuenta la orden impartida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta mediante auto adiado 21 de enero de 2016, razón por la cual se modifican y aprueban las referidas liquidaciones de la siguiente manera:

Respecto al señor HECTOR ABDIN OSORIO interior 3 casa 1ª -47 por la suma de \$15.636.406 hasta el 11 de marzo de 2020.

Respecto a la señora MYRIAM LINDARTE DE CANAL interior 4 casa 2-11 por la suma de \$20.208.676 hasta el 11 de marzo de 2020.

Sería del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 240, de no observarse que dentro del plenario datan avalúos catastrales aprobados del 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúos catastrales de los bienes inmuebles identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-95206 y 260-95276. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

Como quiera que obra poder conferido al Dr. OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES visto a folio 239, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada MYRIAM LINDARTE DE CANAL para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELEFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 956

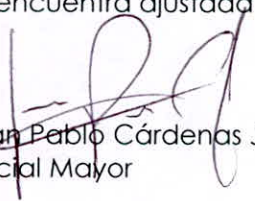
Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARA

CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito la misma se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-165**

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

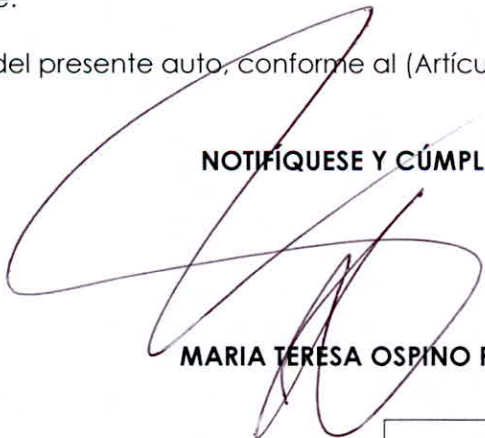
Para lo anterior se tiene que a folios 175-176 la apoderada judicial de la parte demandante, allega liquidaciones del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, teniendo en cuenta que se encuentra desactualizada, este Despacho la actualiza, razón por la cual se modifica y aprueba la referida liquidación de la por la suma de \$46.860.727 hasta el 11 de marzo de 2020

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 186, de no observarse que dentro del plenario data avalúo catastral aprobado de 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-317260. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.  SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELEFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 957

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvasse dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho
en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la
referencia completa del proceso, indicando su número de
radicación.

x 

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Doce (12) De marzo De Dos Mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2016-406

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 48 C2, el despacho accede a ello toda vez que la solicitud se ajusta a lo normado en el numeral primero del artículo 597 del C.G del P, en consecuencia se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto adiado 19 de mayo de 2016, si hubiere petición de remanentes los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2015-469

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 56 C1, de no observarse que dentro del plenario datan avalúos aprobados del 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-193667 y se requiere a la parte actora para que actualice el avalúo de la motocicleta objetó de la Litis. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Comandante Superior del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELÉFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 958

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

x 
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2014-263

Seria del caso proceder a aprobar el avalúo catastral del cual se corrió traslado mediante auto adiado 12 de diciembre de 2019 y acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandada vista a folio 191, de no observarse que dentro del plenario data avalúo catastral aprobado de 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-269569. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Corrección Superior del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.  SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELÉFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 959

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

x 
MELISSA VETTE PATERNINA VERA
SECRETARA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2014-287

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 240, de no observarse que dentro del plenario data avalúo catastral aprobado de 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-93707. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiése.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELEFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 949

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

x

MELISSA VETTE PATERNINA VERA
SECRETARA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-501

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 108, de no observarse que dentro del plenario data avalúo catastral aprobado de 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-185601. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciase.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 Corte Suprema de Justicia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.
 SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELÉFONO: 5752405
jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 950

Señor (a): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.



MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2003-915

Seria del caso acceder correr traslado del avalúo allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 188, de no observarse que el mismo data del año 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-62764. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.
 SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELEFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 955

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

x

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2015-147

Seria del caso proceder a aprobar el avalúo catastral del cual se corrió traslado mediante auto adiado 12 de diciembre de 2019 y acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandada vista a folio 208, de no observarse que dentro del plenario data avalúo catastral aprobado de 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-232353. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciense.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELEFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 962

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Melissa', is written over a horizontal dashed line.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2016-675

Seria del caso proceder a aprobar el avalúo catastral del cual se corrió traslado mediante auto adiado 12 de diciembre de 2019, de no observarse que dentro del plenario data avalúo catastral aprobado de 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-25938. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.  SECRETARIA
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELÉFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 960

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


MELISSA VETTE PATERNINA VERA
SECRETARA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-122

Seria del caso acceder a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folio 151, de no observarse que previo control de legalidad dentro del presente trámite procesal se encuentra avalúo catastral del año 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-274206. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jp.

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.  SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELÉFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 961

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2015-424

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha de remate visto a folio 152 allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. RUTH APARICIO PRIETO, de no observarse que el avalúo dentro del presente tramite data del año 2019, razón por la cual ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-253762. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. **Ofíciase**.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.
 SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELÉFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 954

Señor (a): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2015-641

Seri del caso acceder a la solicitud allegada por el togado actor vista a folio 83, de no observarse que dentro del plenario data avalúo de vigencia 2019, razón por la cual por la cual ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-225110. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. **Ofíciase**.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MARZO-2020, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-MARZO-2020.

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELÉFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2020 Oficio N°: 953

Señor (a): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


x
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria